

Tesis: V-TASR-XII-II-568
Quinta Época. Año III. Tomo II No. 29. Mayo 2003
Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)
Código Fiscal de la Federación

PRUEBAS.- PUEDEN ADMITIRSE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUN Y CUANDO SE OFREZCAN EN FORMA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-

El artículo 207 del Código Fiscal de la Federación, establece como requisito temporal para la presentación de la demanda el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación de la resolución impugnada, sin que exista prohibición para que el demandante tenga la posibilidad de realizar declaraciones, precisiones, ampliar hechos, conceptos de anulación o en su caso ofrecer nuevas pruebas, por lo que el Magistrado Instructor válidamente puede admitir las pruebas exhibidas en un escrito complementario posterior a la presentación de la demanda, siempre que lo haga dentro del término previsto por el precepto legal citado. (137)

PRECEDENTES

Juicio No. 721/02-11-02-6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de junio de 2002, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.